

Anexo 7
Reglas de Procedimiento de los Tribunales Arbitrales

Disposiciones Generales

1. Para los efectos de este Tratado y del Capítulo X:

Parte demandada significa una Parte que ha sido demandada en conformidad con el Artículo 84;

Parte reclamante significa la Parte que solicita el establecimiento de un tribunal arbitral en virtud del Artículo 84; y

tribunal arbitral significa el tribunal arbitral establecido en virtud del Artículo 84.

Notificaciones

2. Toda solicitud, aviso, escrito u otro documento, deberá ser entregado por cualquier Parte o por el tribunal arbitral mediante entrega con acuse de recibo, por correo certificado, courier o empresa de correo rápido, transmisión por telefax (facsimilar), télex, telegrama o cualquier otro medio de telecomunicación que permita conservar un registro del envío.

3. Una Parte proporcionará una copia de cada uno de sus escritos presentados a la otra Parte y a cada uno de los panelistas. Deberá igualmente proporcionarse una copia del documento correspondiente en formato electrónico.

4. Todas las notificaciones se efectuarán y enviarán a cada Parte.

5. Los errores de transcripción de índole menor en una solicitud, aviso, escrito u otro documento relacionado con el procedimiento ante un tribunal arbitral, podrán ser corregidos mediante el envío de un nuevo documento en el que se indiquen claramente las modificaciones efectuadas.

6. Si el último día previsto para la entrega de un documento coincide con un día festivo en una de las Partes, el documento podrá entregarse el día laboral siguiente.

Inicio del Arbitraje

7. A menos que las Partes acuerden otra cosa, se reunirán con el tribunal arbitral en un plazo de 15 días a partir de la fecha del establecimiento del tribunal arbitral para determinar aquellas cuestiones que las Partes o el tribunal arbitral consideren pertinentes.

Escritos Iniciales

8. La Parte reclamante entregará su escrito inicial a más tardar 20 días después de la fecha del establecimiento del tribunal arbitral. La Parte demandada presentará su escrito de respuesta a más tardar 30 días después de la fecha de entrega del escrito inicial.

Funcionamiento de los Tribunales Arbitrales

9. Todas las reuniones de los tribunales arbitrales serán presididas por su presidente.

10. Salvo disposición en contrario en las presentes reglas, el tribunal arbitral podrá desempeñar sus funciones por cualquier medio, incluido el teléfono, la transmisión por telefax o los enlaces por computador.

11. Únicamente los panelistas podrán participar en las deliberaciones del tribunal arbitral.
12. La redacción del informe será de responsabilidad exclusiva del tribunal arbitral.
13. Cuando surja una cuestión de procedimiento que no esté prevista en las presentes reglas, el tribunal arbitral podrá adoptar el procedimiento que estime apropiado, siempre que no sea incompatible con el presente Tratado.
14. Cuando el tribunal arbitral considere necesario modificar cualquier plazo procesal o realizar cualquier otro ajuste procesal o administrativo en el procedimiento, informará por escrito a las Partes de la razón de la modificación o ajuste, indicando el plazo o ajuste necesario.

Audiencias

15. El Presidente fijará la fecha y hora de las audiencias previa consulta con las Partes y los demás árbitros que componen el tribunal arbitral. El Presidente notificará por escrito a las Partes acerca de la fecha, hora y lugar de la audiencia. El tribunal arbitral podrá decidir no convocar una audiencia, a menos que una de las Partes se oponga.
16. A menos que las Partes acuerden lo contrario, la audiencia se celebrará en el territorio de la Parte demandada. La Parte demandada deberá encargarse de la administración logística del procedimiento de solución de controversias, en particular, de la organización de las audiencias, a menos que se acuerde otra cosa.
17. Previo consentimiento de las Partes, el tribunal arbitral podrá celebrar audiencias adicionales.
18. Todos los panelistas deberán estar presentes en las audiencias.
19. A más tardar 5 días antes de la fecha de la audiencia, cada Parte entregará una lista de los nombres de los demás representantes o asesores que estarán presentes en la audiencia.
20. Las audiencias de los tribunales arbitrales estarán cerradas al público.
21. El tribunal arbitral conducirá la audiencia de la forma que se expone a continuación: argumentos de la Parte reclamante; argumentos de la Parte demandada; argumentos de contestación de las Partes en la controversia; réplica de la Parte reclamante; duplica de la Parte demandada. El Presidente puede establecer límites de tiempo a las intervenciones orales asegurándose que se conceda el mismo tiempo a cada Parte.
22. El tribunal arbitral podrá formular preguntas directas a cualquier Parte en cualquier momento de la audiencia.
23. Dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la audiencia, cada una de las Partes podrá entregar un escrito complementario sobre cualquier asunto que haya surgido durante la audiencia.

Preguntas por Escrito

24. El tribunal arbitral podrá formular preguntas por escrito a una o ambas Partes en cualquier momento del procedimiento. El tribunal arbitral entregará las preguntas escritas a la Parte a la que estén dirigidas.
25. La Parte a la que el tribunal arbitral haya formulado preguntas por escrito entregará una copia de cualquier respuesta escrita a la otra Parte y al tribunal arbitral. Cada Parte tendrá la oportunidad de formular observaciones escritas al documento de respuesta dentro de los 5 días siguientes a la fecha de entrega del mismo.

Confidencialidad

26. Las Partes mantendrán la confidencialidad de las audiencias. Cada Parte tratará como confidencial la información presentada por la otra Parte, con carácter confidencial, al tribunal arbitral. Cuando una de las Partes presente al tribunal arbitral una versión confidencial de sus escritos deberá también, a petición de la otra Parte, proporcionar un resumen no confidencial de la información contenida en sus escritos que pueda ser divulgada al público, a más tardar 15 días después de la fecha de la solicitud o de la presentación del escrito en cuestión, si esta última fuera posterior. Nada de lo contenido en estas reglas impedirá que una de las Partes haga declaraciones públicas sobre su propia posición.

Contactos Ex Parte

27. El tribunal arbitral se abstendrá de reunirse o mantener contactos con una Parte en ausencia de la otra Parte.

28. Ninguna Parte podrá contactar a ninguno de los panelistas en la ausencia de la otra Parte o de los otros panelistas.

29. Ningún panelista podrá discutir con una o con ambas Partes asunto alguno relacionado con el procedimiento en ausencia de los demás panelistas.

Función de los Expertos

30. A petición de una Parte o por propia iniciativa, el tribunal arbitral podrá obtener información y asesoría técnica de las personas y entidades que considere adecuados. Toda información así obtenida se remitirá a las Partes para que formulen observaciones.

31. Cuando se solicite un informe por escrito a un experto, todo plazo aplicable al procedimiento ante el tribunal arbitral se suspenderá a partir de la fecha de entrega de la solicitud y hasta la fecha en que el informe sea entregado al tribunal arbitral.

Casos de Urgencia

32. En los casos de urgencia a que se hace referencia en el Artículo 90 de este Tratado, el tribunal arbitral ajustará adecuadamente los plazos mencionados en estas reglas.

Idioma de Trabajo

33. El idioma de trabajo del procedimiento de solución de controversias será el inglés.

34. Las presentaciones escritas, documentos, argumentos orales o presentaciones en las audiencias, los informes preliminares y los informes finales del tribunal arbitral, así como cualquier otra comunicación ya sea oral o escrita entre las Partes y el tribunal arbitral, deberán ser conducidas en el idioma de trabajo.

35. Cualquiera Parte podrá formular observaciones sobre la traducción de un documento elaborada conforme a estas reglas.

Cómputo de los Plazos

36. Cuando, de conformidad con lo dispuesto en el presente Tratado o en estas reglas, se requiera realizar algo, o el tribunal arbitral requiera que algo se realice, dentro de un plazo determinado posterior o anterior a, o en una fecha o hecho específicos, el día de la fecha o del hecho específico, no se incluirán en el cálculo del plazo concedido.

37. Cuando, como consecuencia de lo dispuesto por la Regla 6, una Parte reciba un documento en fecha distinta de aquélla en que el mismo documento sea recibido por la otra Parte, cualquier plazo cuyo cálculo dependa de la recepción de dicho documento, se computará a partir de la última fecha de recibo del documento.